

RAD. No. 2010-00693-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA. - Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que el integrante de la parte ejecutada, JULIO MONTES GUZMÁN, solicitó la terminación del proceso, pues a su juicio su codeudor, -aquí ejecutado-, FRANCISCO BERTEL PÉREZ, le han descontado de su salario más dinero del que se pretende en el libelo de la demanda.

Sírvase Proveer.

Sincelejo, veintitrés (23) de octubre del 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintitrés (23) de octubre del 2020**

Proceso Ejecutivo Singular iniciado a instancia de RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO, contra JULIO MANUEL MONTES GUZMÁN y FRANCISCO BERTEL PÉREZ, radicado bajo el No. 2010-00693-00

En atención a la nota de secretaria precedente, entra el Operador Judicial a verificar si efectivamente existen a ordenes de este Despacho, varios depósitos judiciales por diferente fechas y valores, que satisfacen en su totalidad la obligación con sus respectivos réditos.

Por lo anterior, debe rememorarse que por medio de proveído de la data once (11) de enero del 2011, se libró Mandamiento de Pago contra JULIO MANUEL MONTES GUZMÁN y FRANCISCO BERTEL PÉREZ, y a favor de RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO; por la suma de Dos Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Pesos (\$2.877.000,00); más los intereses moratorios a la tasa del 23.42% anuales vencidos desde el quince (15) de agosto de 2010, hasta que se verifique su pago total.

Ahora, teniendo esta contención, como ultimo acto procesal, liquidación primigenia del crédito, por concepto de capital e intereses moratorios, la suma de Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Pesos (\$4.844.868,00) y la liquidación de costas procesales Trescientos Setenta y Siete Mil Cuarenta Pesos con Setenta y Seis Centavos (\$377.040,76); arrojando ambos conceptos la suma de Cinco Millones Doscientos Veintiún Mil Novecientos Ocho Pesos con Setenta y Seis Centavos (\$5.221.908,76), como valores pendientes de pago, pero, como ha transcurrido cierto lapso de tiempo hasta las presentes calendas, se deberá efectuar la contabilización de rigor en la correspondiente liquidación del crédito, intereses moratorios, agencias en derecho y costas procesales, adicionándola, a la elaborada anteriormente.

En este orden de ideas, tenemos por liquidación adicional del crédito, según los parámetros arriba señalados, lo siguiente:

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO

Parámetros de Liquidación	
FECHA DE CORTE LIQUIDACION:	23-oct-2020
FECHA INTERES DE MORA DESDE	15-ago-2013
DIAS EN MORA:	2.588
TASA DE MORA:	23,42%
CAPITAL	\$ 2.877.000

Valor Liquidación	
$\text{INTERESES DE MORA} = \frac{2.877.000 \times 23,42\% \times 2.588}{360} = \$ 4.843.826$	
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO	= \$ 4.843.826

Ahora por liquidación adicional de costas, relativas a la liquidación adicional del crédito anteriormente elaborada,- por el monto de Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Veintiséis Pesos (\$4.843.826,00),- tenemos el quantum de Doscientos Noventa Mil Seiscientos Veintinueve Pesos con Cincuenta y Seis Centavos (\$290.629,56); que sumados a la liquidación primigenia de costas,- por valor de Trescientos Setenta y Siete Mil Cuarenta Pesos con Setenta y Seis Centavos (\$377.040,76),- da un total de Seiscientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos Setenta Pesos con Treinta y Dos Centavos (\$667.670,32).

Adicionando el monto correspondiente a costas primigenias y adicionales, - Seiscientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos Setenta Pesos con Veintiséis Centavos (\$667.670,32)-, con el quantum pendiente de pago (capital + intereses), de las liquidaciones del crédito efectuadas por Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Pesos (\$4.844.868,00) y Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Veintiséis Pesos (\$4.843.826,00), nos da un total de **Diez Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Pesos con Treinta y Dos Centavos (\$10.356.364,32).**

Por consiguiente, previa revisión de la relación de depósitos judiciales, del Banco Agrario de Colombia, retenidos a la parte ejecutada, se tienen que existen a órdenes de este proceso treinta (30) títulos de depósitos judiciales, que se relacionan:

463030000542709	02/03/2018	\$ 177.985,46
463030000546594	02/04/2018	\$ 194.998,14
463030000550877	30/04/2018	\$ 194.998,14
463030000555210	05/06/2018	\$ 194.998,14
463030000558151	29/06/2018	\$ 194.998,14
463030000563000	31/07/2018	\$ 194.998,14
463030000566553	29/08/2018	\$ 194.998,14

463030000570153	28/09/2018	\$ 197.112,96
463030000574710	31/10/2018	\$ 197.882,03
463030000582930	28/12/2018	\$ 197.882,03
463030000584201	08/01/2019	\$ 197.882,03
463030000586841	31/01/2019	\$ 188.507,23
463030000590584	28/02/2019	\$ 188.507,23
463030000594666	28/03/2019	\$ 188.507,23
463030000599175	30/04/2019	\$ 188.507,23
463030000603409	30/05/2019	\$ 188.507,23
463030000607990	03/07/2019	\$ 204.443,09
463030000612549	30/07/2019	\$ 204.443,09
463030000616134	29/08/2019	\$ 204.443,09
463030000620509	01/10/2019	\$ 238.368,88
463030000624409	31/10/2019	\$ 239.179,45
463030000627881	29/11/2019	\$ 239.179,45
463030000633937	27/12/2019	\$ 239.179,45
463030000637399	30/01/2020	\$ 229.242,05
463030000641275	28/02/2020	\$ 229.242,05
463030000645419	30/03/2020	\$ 249.968,04
463030000647823	27/04/2020	\$ 249.968,04
463030000651321	27/05/2020	\$ 249.968,04
463030000655364	30/06/2020	\$ 249.968,04
463030000659495	29/07/2020	\$ 249.968,04
463030000663027	28/08/2020	\$ 249.968,04
463030000666905	30/09/2020	\$ 252.276,69

Para un valor total de **Seis Millones Ochocientos Sesenta y Un Mil Setenta y Cinco Pesos con Tres Centavos (\$6.881.075,03)**, descontados del salario que percibe el integrante de la parte Ejecutada, FRANCISCO BERTEL PÉREZ, como funcionario de la Policía Nacional, suma que resulta insuficiente para la cancelación de la totalidad de la obligación.

Por consiguiente, como con los depósitos judiciales descontados al integrante de la parte Ejecutada, FRANCISCO BERTEL PÉREZ, consignados a ordenes de este proceso, no se satisfacen las acreencias perseguidas, puesto que la cantidad dineraria adeudada hasta la presente fecha, equivale a la suma de **Diez Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Pesos con Treinta y Dos Centavos (\$10.356.364,32)**; que no se alcanzan a solucionar con las sumas vertidas en los depósitos judiciales mencionados, por valor de **Seis Millones Ochocientos Sesenta y Un Mil Setenta y Cinco Pesos con Tres Centavos (\$6.881.075,03)**; no se accederá a la solicitud de terminación del proceso.

De otro lado, el señor RODRIGO LÓPEZ LÓPEZ, quien aduce ostentar la condición de apoderado general del Ejecutante RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO, confiere poder a la sociedad PRONTOJURIDICA S.A.S., -cuyo objeto principal es la prestación de servicios jurídicos-, para que represente los intereses de ESTRADA BOTERO, dentro de esta ejecución.

Este Despacho Judicial se abstendrá de reconocerle personaría al profesional de derecho designado por PRONTOJURIDICA S.A.S., pues no se aportó la Escritura Pública contentiva del poder general otorgado por el demandante RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO a RODRIGO LÓPEZ LÓPEZ (con su respectivo certificado de vigencia), donde se pueda verificar respecto de que asuntos tiene mandato.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de terminación del proceso impetrada por el integrante de la parte ejecutada, JULIO MANUEL MONTES GUZMÁN.

SEGUNDO: Por lo dicho en la parte motiva de este proveído, absténgase este Despacho Judicial de reconocerle personería al profesional del derecho designado por PRONTOJURIDICA S.A.S., para representar los intereses del aquí demandante RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO, según poder otorgado por RODRIGO LÓPEZ LÓPEZ, quien alega que ostenta la calidad de apoderado general de éste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6f73051daf6c7eb5a15f07cde7567421a98643460dbd98bb715069170f0dc

Documento generado en 23/10/2020 12:30:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**